



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

01 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4671

ACUERDO**FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, Y 32 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII, Y 31 FRACCIONES I Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece en su artículo 22, inciso a), que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Diputados federales, cada tres años. Así mismo, el artículo 25, numeral 1 de dicho ordenamiento legal establece que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEGUNDO. Que el numeral 2 del artículo 300 de la misma Ley, dispone que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

TERCERO. Que la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15, establece que en los establecimientos y locales a los que se refiere dicha Ley, no podrán distribuirse, venderse ni consumirse bebidas alcohólicas los días que se lleven a cabo elecciones constitucionales federales, estatales y municipales. Así mismo, el citado artículo mandata que por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE SUSPENDE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO LOS DÍAS 04, 05 Y 06 DE JUNIO DE 2021.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspende la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado de Tabasco, a partir del viernes 04 de junio de 2021, en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus giros, con motivo de la Jornada Electoral correspondiente a las elecciones federales, estatales y municipales 2021, reanudándose el día lunes 07 de junio de 2021, dentro de los horarios establecidos en el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco*, publicado en el Extraordinario Edición 208 del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

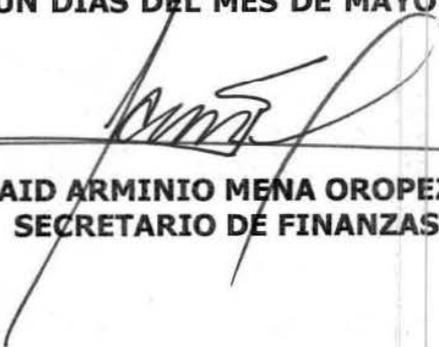
ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.

TRANSITORIOS

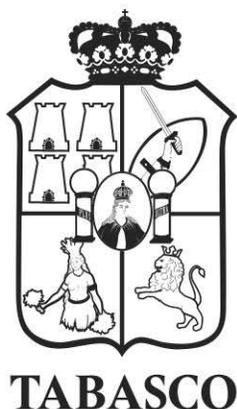
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RNNIiz0biM2UxYNPK0s/G4iz2B6B0SRzUD3d9Ap/aBg0aV2S0CnVbxN5WL3NF3d2EMm4Xewk5L3BjhrECayHITbYeBIGSJcMj9M8e0QAdOCHkQKodv8q3zMvRI/LYfvVNNK4TWufMvG6XapdafYSifPYasEO7DEWs/8JeAfWjVfysGdJprwNoj8sOIDqUz95Fn4wwgLrhnVDaPk1iczvXtAlu9x2XtPPrvJ12CdBMEfSLwGisN4khuw8BxHM3G/d5XllyA26T9M+B2XIUUGhDULmO4mNcrOmKUKXCZCARXSZASX0P78pO9uQ9kRL0wc933tdQyflRzWKMioMlIBdA==